



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2023-00064-00

Socorro, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho, para resolver lo manifestado por el abogado JONATHAN ALEXANDER ANGEL BADILLO, apoderado de la demandada ROSALBA RIBERO CORDOBA, en este proceso de DIVISION POR VENTA adelantado por MAURICIO RANGEL VILLARREAL, en contra de ROSALBA RIBERO CORDOBA, radicado bajo el No. 2023-00064-00, en el que el apoderado de la demandada, señala:

“...1. La señora ROSALBA RIBERO CORDOBA mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.37.942.864 del Socorro, me ha otorgado poder amplio y suficiente para que la represente dentro del proceso divisorio por venta, que cursa bajo radicado 2023-00064-00.

2. Me permito manifestar desde ya, que el suscrito apoderado, representa los intereses del señor juez RITO ANTONIO PATARROYO HERNÁNDEZ, que es demandado dentro del proceso ordinario laboral promovido por los señores José Oliverio Páez cuervo y Analida Orduz López, que cursa en el juzgado primero civil del circuito del socorro Santander, bajo radicado 2021-123-00.”

Sería el caso de seguir con el trámite del presente proceso divisorio, pero advierte este funcionario que debo declararme impedido para seguir conociendo del proceso, porque concurren en este funcionario la causal 5 del artículo 141 del Código General del Proceso, que establece: *“Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios”*.



Como lo advierte el mismo abogado, representa los intereses de este funcionario que es demandado dentro del proceso ordinario laboral promovido por los señores José Oliverio Páez cuervo y Analida Orduz López, que cursa en el juzgado primero civil del circuito del socorro Santander, bajo radicado 2021-123-00.

Así las cosas, considera este funcionario, que existen suficientes razones que impiden que continúe conociendo el proceso divisorio, en consecuencia, debo advertir que para evitar eventuales nulidades y decisiones que puedan poner en entredicho el buen juicio e imparcialidad de este funcionario judicial, y para tranquilidad de las partes, y evitar en el futuro eventuales recusaciones, se torna necesario como ya ha sido advertido el referido impedimento, remitir el presente proceso a la señora Juez Primero Civil del Circuito del Socorro, para que resuelva sobre el impedimento manifestado por este funcionario y de ser aceptado, continúe conociendo del presente asunto, si así lo estima pertinente, o en su defecto remita el presente proceso al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 140 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

1º.- Declarar el impedimento del suscrito Juez Segundo Civil del Circuito del Socorro Santander, para seguir conociendo del proceso de DIVISION POR VENTA adelantado por **MAURICIO RANGEL VILLARREAL**, en contra de **ROSALBA RIBERO CORDOBA**, radicado bajo el No. 2023-00064-00, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- Remitir las presentes diligencias a la señora Juez Primero Civil del Circuito del Socorro, para que resuelva sobre el impedimento manifestado por este funcionario y de ser aceptado, conozca del presente asunto, o en su defecto remita el presente proceso al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 140 del Código General del Proceso.

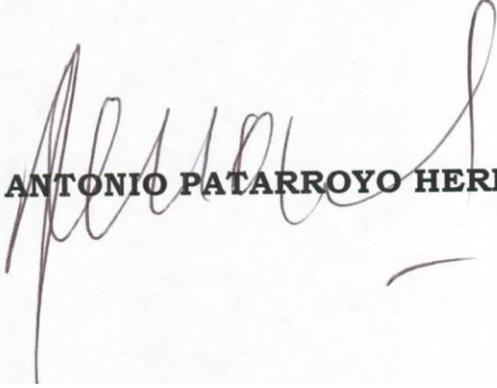
3º.- Reconocer personería para actuar al Dr. JONATHAN ALEXANDER ANGEL BADILLO, identificado con la C.C. No. 1.100.967.938 expedida en San Gil y T.P. No. 357.337 del C.S. de la J., como apoderado de la señora



ROSALBA RIBERO CORDOBA, en los términos y con las facultades conferidas en el poder que allego al proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ